

SEGUNDO CONVENIO DE MODIFICACION INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "FOFAE BCS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO POR EL C. ARMANDO MARTINEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOEL AVILA AGUILAR, SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO Y EL C. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; Y POR OTRA PARTE, FINANCIERA RURAL, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE ORANTES GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de marzo de 1996, el **FIDEICOMITENTE** celebró con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), un convenio para la realización de acciones conjuntas en torno a la Alianza para el Campo en el Estado de Baja California Sur, en lo **sucesivo EL CONVENIO**, agregándose al presente instrumento copia del citado Convenio como **anexo 1**.

II. En cumplimiento a lo establecido en **EL CONVENIO**, el 14 de marzo de 1996, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur (**FOFAE**) hoy (**FOFAE BCS**), al que aportó inicialmente el **FIDEICOMITENTE** de sus recursos propios la cantidad de \$7'624,300.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la aportación de la entonces SAGAR, hoy SAGARPA la cantidad de \$19'735,700.00. (DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), agregándose al presente instrumento copia del Contrato del **FOFAE BCS** como **anexo 2**.

III. En la cláusula Cuarta, inciso a), del citado **FOFAE BCS** referente del punto anterior, se estableció como fin fundamental del **FOFAE BCS**, que la **FIDUCIARIA** en cumplimiento a las instrucciones que mancomunadamente emitan el Gobierno del Estado y la entonces SAGAR, las que serán dadas a conocer por escrito por el Comité Técnico, entregue a los fideicomisarios los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para el apoyo de los subprogramas establecidos en **EL CONVENIO**, con la única obligación de recabar el recibo correspondiente.

IV. Con fecha 10 de febrero de 1997, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el **ACUERDO**, por medio del cual los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua se conjuntan y hacen compatibles con los programas de la Alianza para el Campo, a cargo de la entonces SAGAR, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficios bajo la administración del Fideicomiso, que con este instrumento se modifica integralmente con el objeto de actualizar sus términos y optimizar su operación, agregándose al presente instrumento copia del citado Acuerdo como **anexo 3**.

Y
X
N

CS-1

V. En virtud de la experiencia obtenida en la operación del **FOFAE BCS** y la necesidad de adecuar su contrato constitutivo con el objeto de cumplir de una manera más eficiente con sus finalidades en beneficio de los productores agropecuarios del Estado de Baja California Sur, con fecha 25 de agosto de 1997, se formalizó un Convenio Modificatorio al contrato constitutivo del FIDEICOMISO, donde se acordó modificar las cláusulas Tercera (Patrimonio); Cuarta (Fines); Sexta (De las Obligaciones del Fiduciario); Séptima (Mecánica Operativa); Octava (Comité Técnico); Novena (Facultades y Obligaciones del Comité Técnico) y Décima Sexta (Honorarios). Cabe aclarar que las cláusulas y las Reglas de Operación del **FOFAE** que no se modificaron conservan su plena vigencia y validez, por lo que este instrumento no implicó la novación del **FOFAE BCS**, agregándose al presente instrumento copia del citado Convenio Modificatorio como **anexo 4**.

VI. Dentro de las obligaciones estipuladas a cargo de la **FIDUCIARIA**, en la Cláusula Sexta inciso b) del Convenio Modificatorio, se estableció que la **FIDUCIARIA** tendría la obligación de abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del **FOFAE BCS**, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales; así mismo, deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los programas o subprogramas previstos en el **CONVENIO, celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGAR), hoy SAGARPA, así como para cada uno de los Programas del ACUERDO referido en el numeral IV de Antecedentes**.

VII. En la Cláusula Octava del Convenio Modificatorio se previó la constitución de un Comité Técnico integrado por 11 (once) miembros; 5 (cinco) representantes del Fideicomitente, 4 (cuatro) representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), 1 (uno) de la Comisión Nacional de Agua y 1 (uno) de la **FIDUCIARIA**, este último con voz pero sin voto.

VIII. El 26 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Financiera Rural, que abroga la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, publicada en dicho órgano de difusión el 13 de enero de 1986, y en la que se ordena la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito Rural, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C. y Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.

IX. Como consecuencia de la liquidación ordenada por la Ley Orgánica del Sistema Banrural y según el acuerdo número IX.2 Primero adoptado por el Comité Técnico del FOFAE, en la Sesión CXCVIII Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2003, se determinó la sustitución de la institución fiduciaria (Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.) y la modificación del Fideicomiso, instruyendo el Fideicomitente al Fiduciario Sustituido la celebración del presente convenio.

X. A la fecha de la firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria el patrimonio del Fideicomiso se integraba por la cantidad indicada en el Anexo "1", documento suscrito por un representante de cada una de las partes, mismo que se anexa al presente instrumento como parte integrante del mismo como **anexo 5**.

XI.- Con fecha de 22 de enero del 2004, fecha en la que se formalizó Convenio de Sustitución fiduciaria que se especifica en el párrafo anterior, se realizó el Primer Convenio de Modificación Integral del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e

Inversión denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur, (**FOFAE BCS**), agregándose al presente instrumento copia del citado Convenio de Modificación Integral como **anexo 6**.

XII.- Mediante acuerdo adoptado por propio Comité Técnico del **FOFAE BCS** en la sesión XXVI del 01 de febrero del 2011 y de conformidad con las Reglas de Operación de los programas en concurrencia con la SAGARPA, en específico con el artículo 64, fracción II publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, se procedió a la Inscripción del Fideicomiso ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) el 4 de mayo del 2011, destacando como actividad preponderante el Fomento de las Actividades Agropecuarias mediante régimen de persona moral con fines no lucrativos sin especificarse por parte de la SHCP obligación fiscal alguna, agregándose al presente copia del citado acuerdo como **anexo 7**.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "FIDEICOMITENTE" QUE:

- A. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, y es parte integrante de la federación de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- B. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, por ello y con fundamento en los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el titular del Poder Ejecutivo tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Modificación Integral.
- C. De conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 8 y 16 fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los decretos, acuerdos, contratos y disposiciones que el Gobernador expida en ejercicio de sus facultades deben para su validez ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del ramo a que el asunto corresponda.
- D. Comparecen a la celebración del presente convenio, el Secretario de Finanzas, José Antonio Ramírez Gómez, en virtud de ser la dependencia competente para fungir como fideicomitente de la administración pública centralizada en la constitución de fideicomisos públicos, y el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, Joel Ávila Aguilar, por ser la dependencia encargada de coordinar, fomentar, y regular el desarrollo industrial, comercial, agropecuario, entre otros; lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción I inciso o) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- E. De conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de abril de 2009, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que su representada aporta al presente Fideicomiso y los que, en su caso, aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad en que la **FIDUCIARIA** se

1

reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, en proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran, y se obliga a mantener actualizados los datos y documentos que proporcionó a la **FIDUCIARIA** para la celebración del presente Fideicomiso hasta la extinción total del mismo.

- F. Exhibe Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público FFA9603144J0, anexándose al presente instrumento como **anexo 8**.
- G. Es su deseo suscribir el presente Convenio de Modificación Integral al **FOFAE BCS**.
- H. Sus representantes acreditan su personalidad con copias del Decreto número 1908 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 1 de abril del 2011, mismo que contiene la Declaratoria de Gobernador Electo, y de los nombramientos expedidos por el Gobernador del Estado de fecha 6 de abril del 2011, respectivamente, cuyas copias se agregan como **anexo 9**.
- I. Para los efectos legales que correspondan, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, ubicado en las calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

II. DECLARA LA "FIDUCIARIA" QUE:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de Diciembre de 2002, que expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural cuyo objeto fundamental es coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.
- B. En los términos del artículo 7, fracción XI de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, está facultada para realizar operaciones fiduciarias siempre y cuando estén relacionadas con su objeto.
- C. Está de acuerdo en fungir como la **FIDUCIARIA** en el **FOFAE BCS**, en los términos de su contrato constitutivo de sus convenios modificatorios y el presente.
- D. Su Delegado Fiduciario el C. Enrique Orantes González acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 72,254, Libro 1,409, Folio 173,605 de fecha 22 de Noviembre de 2011, otorgada ante el Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público Número 7 de la Ciudad de México, Distrito Federal, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna, agregándose copia de la citada escritura. **Anexo 10**.
- E. Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso b) último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.
- F. El artículo 16 de su Ley Orgánica la autoriza para actuar en el mismo negocio como Fiduciaria y Fideicomisaria, así como realizar operaciones con la propia Financiera en el cumplimiento de tales fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- G. Su representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000029288531, cuya copia se agrega como **anexo 11**.
- H. Señala como su domicilio para los efectos correspondientes, el ubicado en Boulevard Kino, No. 129, Colonia 5 de Mayo en Hermosillo, Sonora, C.P. 83010.

III. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- A. Otorgan su conformidad para que las cláusulas modificadas en el presente Convenio de Modificación Integral del **FOFAE BCS** surtan sus efectos a partir de esta fecha, en el entendido de que todas aquellas no modificadas continúan con su vigencia y alcance legal, mismas que a continuación se transcriben, aclarando que el presente Convenio no constituye novación al contrato original y a todas sus modificaciones.
- B. En la suscripción del presente Convenio de Modificación Integral concurren con libre voluntad, por lo que no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con lo que se celebra.
- C. Comparecen a la celebración del presente Convenio de Modificación Integral con el objetivo de actualizar lo conducente al clausulado del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, **FOFAE BCS**, así como, para establecer y unificar en un sólo instrumento jurídico los términos y condiciones actuales del mismo.

Conforme a lo anterior, a partir de la fecha de celebración del presente instrumento, el **FOFAE BCS** tendrá como cláusulas las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO DE MODIFICACIÓN INTEGRAL.- El **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** manifiestan que comparecen a la celebración del presente Convenio de Modificación Integral con el objetivo de actualizar lo conducente al clausulado del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur, identificado por sus siglas de FOFAE hoy **FOFAE BCS**, así como, para establecer y unificar en un instrumento jurídico los términos y condiciones actuales del mismo.

Conforme a lo anterior, a partir de la fecha de celebración del presente instrumento, el **FOFAE BCS**, tendrá como cláusulas las siguientes:

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FOFAE BCS.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo que en este Convenio de Modificación Integral se estipula, el **FIDEICOMITENTE** constituye con la **FIDUCIARIA** un Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur, (**FOFAE BCS**), para los fines y con las características que se establecen en este instrumento.

SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES.- Participan en el **FOFAE BCS** las siguientes **PARTES**:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de Baja California Sur.

FIDUCIARIA: Financiera Rural.

FIDEICOMISARIOS: Las personas físicas o morales del Estado de Baja California Sur que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del **FOFAE BCS** y que determine el Comité Técnico, cuya creación se prevé en el presente instrumento.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FOFAE BCS** se encuentra constituido de la siguiente manera, mismo que servirá de Inventario de los bienes y derechos que integren el mismo:

- a) Por la cantidad indicada en el Anexo "A", que suscrito por un representante de cada una de las partes se incorpora al presente Contrato como parte integrante del mismo, con cifras al día 30 de Junio del 2012.
- b) Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el **FIDEICOMITENTE** en términos del presente Contrato.
- c) Las aportaciones que efectúen en su caso **los FIDEICOMISARIOS**.
- d) Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales.
- e) Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.
- f) Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal donaciones libres de gravámenes, sin reserva, limitación de su dominio, al corriente del pago de impuestos, derechos y contribuciones, y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

El patrimonio del **FOFAE BCS** podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de Convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la **FIDUCIARIA** del **FIDEICOMITENTE**.

CUARTA.- FINES.- La finalidad del **FOFAE BCS** es la administración e inversión de los recursos del patrimonio que conformarán un fondo destinado a sufragar las erogaciones que se deriven de la instrumentación de los programas que se desarrollan con el patrimonio fideicomitado para su aplicación en el Estado de Baja California Sur, a efecto de lo cual se realizarán las siguientes actividades:

a) La **FIDUCIARIA** recibirá los recursos que se aporten al patrimonio del **FOFAE BCS** y los invertirá en las mejores condiciones de seguridad y liquidez en las Instituciones Financieras de su elección, pudiendo ser estas Banca Comercial, Casas de Bolsa o cualquier otra Institución Financiera autorizada para realizar este tipo de operaciones, debiendo invertirse en valores del Gobierno Federal y en instrumentos emitidos por la Banca de Desarrollo, observando las instrucciones que reciba del Comité Técnico, según se prevé en cláusulas posteriores, y en el caso de no recibir instrucciones en tiempo y forma, la **FIDUCIARIA** invertirá en los mismos valores antes señalados en los plazos que juzgue pertinentes.

b) La **FIDUCIARIA**, en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito y por medios electrónicos del Comité Técnico, entregará a los **FIDEICOMISARIOS** o hará la aplicación de los recursos en numerario que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para el apoyo y fomento de las actividades previstas en los Programas del Convenio y del Acuerdo, sin que pueda utilizar los recursos en otra finalidad o cambiar los programas establecidos sin la autorización previa de la SAGARPA o de la Comisión Nacional del Agua, según el caso.

c) La **FIDUCIARIA** entregará, con cargo al patrimonio del **FOFAE BCS**, las cantidades que apruebe e instruya el Comité Técnico para cubrir el costo de las acciones previstas en los programas que integran el patrimonio. La entrega se efectuará a las personas físicas o morales, públicas o privadas que dicho Comité Técnico señale, a través de transferencias electrónicas a las cuentas de los **FIDEICOMISARIOS** que el Comité instruya por escrito y medios electrónicos.

QUINTA.- FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente Contrato, el **FIDEICOMITENTE** se reserva las siguientes facultades:

a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen, excluyendo los integrantes del Gobierno Federal.

b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones de sus facultades conforme a lo previsto en este Contrato.

c) Proponer al Comité Técnico las modificaciones al Contrato de **FIDEICOMISO**, las cuales deberán ser formalizadas mediante convenios modificatorios.

d) Proponer al Comité Técnico las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- En virtud del presente Contrato la **FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los fines del **FOFAE BCS** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y de acuerdo a las instrucciones que por escrito y medios electrónicos reciba del Comité Técnico.

b) Efectuar, conforme a las instrucciones escritas y por medios electrónicos del Comité Técnico, las transferencias transitorias y compensadas de recursos entre programas de los contenidos en el convenio suscrito en el marco de la Alianza, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma.

c) En cumplimiento de las instrucciones escritas y por medios electrónicos del Comité Técnico, y con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, deberá realizar las entregas que se le indiquen.

d) Efectuar las entregas a los **FIDEICOMISARIOS** conforme a las instrucciones que reciba por escrito y por medios electrónicos del Comité Técnico, en un término máximo de 72 horas después de recibidas éstas.

e) Incorporar, en base a instrucciones por escrito del Comité Técnico, la operación de programas que este órgano colegiado determine, adjuntando el convenio y anexo técnico correspondiente.

f) Establecer y operar las subcuentas específicas por cada uno de los programas, separando la aportación federal y estatal.

g) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales.

h) Hacer valer los derechos y acciones que se requieran para el cabal cumplimiento del **FOFAE BCS**, en los términos de la Ley de la materia.

i) Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- MECÁNICA OPERATIVA.- Para efectos de la disposición de los recursos fideicomitidos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El Comité Técnico del **FOFAE BCS** hará del conocimiento de la **FIDUCIARIA** en forma escrita, al inicio de cada ejercicio, los programas que se atenderán con los recursos fideicomitidos y la estructura de las aportaciones al **FOFAE BCS**, las Reglas de Operación de cada programa, los criterios de selección y elegibilidad de los beneficiarios, así como el convenio de coordinación y su anexo técnico, programas de ejecución directa y acuerdos de ejecución nacional.

b) El Comité Técnico del **FOFAE BCS** aprobará las erogaciones que serán cubiertas con recursos del mismo, a favor de los **FIDEICOMISARIOS** designados, cuya relación se hará llegar a la **FIDUCIARIA** en forma escrita y en versión electrónica señalando acciones a apoyar, montos y estructura de afectaciones al **FOFAE BCS**; así como el proveedor de los bienes o servicios.

c) Al aprobar dichas erogaciones, el Comité Técnico especificará las acciones cuyos importes serán sufragados con recursos correspondientes a la parte federal y estatal, radicados en el **FOFAE BCS**.

d) Las instrucciones de pago que se realicen deberán indicar el nombre del beneficiario, el monto de la erogación mediante transferencias bancarias únicamente y las parcialidades que correspondan, si las hubiere.

e) Toda la información a la que se refieren los puntos inmediatos anteriores deberá constar en documento escrito a través de medios electrónicos que suscribirán para los programas de: 1) Concurrencia; 2) Acuerdo específico y 3) De Ejecución Nacional, mediante la firma del Gobierno del Estado, en el primer caso; firmas mancomunadas del Gobierno del Estado y la SAGARPA en el segundo caso, y la SAGARPA para el tercer caso, respectivamente. Lo anterior en apego a la sesión extraordinaria del Comité Técnico No. XLIII del **FOFAE BCS** del 29 de junio del 2011. Así mismo, en el caso de que por cambios a las Reglas de Operación deba modificarse la notificación al fiduciario a los términos antes mencionados, el Comité Técnico del **FOFAE BCS** deberá notificar por escrito a la **FIDUCIARIA**, los representantes facultados y las firmas autorizadas por cada uno de los programas correspondientes.

f) En cada caso el Comité Técnico deberá identificar a la o las personas que actuarán como proveedores de bienes y servicios.

g) Al identificar a las personas que actuarán como proveedores de bienes y servicios, el Comité Técnico deberá especificar por cada uno de ellos las cantidades que les entregará la **FIDUCIARIA**, y la periodicidad con la que dicha entrega se efectuará. También deberá señalar el monto máximo a entregar a cada proveedor sumando las parcialidades correspondientes.

h) El documento que reúna todas las características que antes se han detallado, surtirá efectos de instrucción a la **FIDUCIARIA**, para que éste efectúe pagos.

OCTAVA.- INFORMACIÓN.- La **FIDUCIARIA** proporcionará al **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Comité Técnico o de la persona que este órgano colegiado autorice para esos efectos, la siguiente información, con la periodicidad que se especifica:

a) Rendir mensualmente al **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Comité Técnico, cuenta detallada de la administración del **FOFAE BCS**.

b) Informar el estado de la contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales. Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá establecer las subcuentas que corresponden por cada uno de los programas.

c) Informar al **FIDEICOMITENTE** por escrito, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al término de cada mes, los movimientos de depósito, retiro e intereses devengados por las sumas invertidas, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** proporcionará a la SAGARPA y a la CONAGUA, la información y reportes que éstas requieran, en los términos de las Reglas de Operación del **FOFAE BCS**, a cuyo efecto en este acto el **FIDEICOMITENTE** autoriza de manera expresa a la **FIDUCIARIA** para la entrega de dicha información.

NOVENA- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- Conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** establece un Comité Técnico, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

a) Por 11 miembros; 5 representantes del **FIDEICOMITENTE**; 4 representantes de la SAGARPA, 1 representante de la Comisión Nacional del Agua, y 1 representante de la **FIDUCIARIA**, este último con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de Presidente el representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur o quien éste designe, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de alguna modificación en cuanto al número de integrantes y a sus representantes que lo integren, este mismo sesionara y aplicara lo que al efecto señalen las disposiciones legales vigentes debidamente autorizadas en sesión de Comité Técnico.

b) Para los efectos del Acuerdo, se establecerá un Subcomité dentro del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** con las facultades que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para todo lo relacionado con los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua que estará integrado por 1 Presidente, que será el Gobernador del Estado o quien éste designe, quien tendrá voto de calidad; por 3 representantes de la Comisión Nacional del Agua, uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico; por 4 representantes del Gobierno del Estado; por 1 representante de la SAGARPA, y por 2 representantes de los usuarios de aguas Nacionales que determine el propio Subcomité.

c) Al momento de la firma del presente Contrato el **FIDEICOMITENTE** entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos.

d) El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las responsabilidades que el propio Cuerpo Colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los representantes de la SAGARPA.

e) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.

DÉCIMA- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:



a) Sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada dos semanas y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros.

b) El Comité Técnico sesionará previa convocatoria suscrita y notificada por el Secretario Técnico de este Comité por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día, precisando fecha, lugar y hora.

c) El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados, siempre y cuando estén presentes su Presidente y el representante de la **FIDUCIARIA**. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.

d) Los acuerdos del Comité Técnico serán válidos con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

e) Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente.

f) De cada reunión deberá redactarse el Acta correspondiente por parte del Secretario Técnico, la cual deberá estar firmada por el Presidente del Comité Técnico y el propio Secretario, señalándose en la misma a la persona que ante la **FIDUCIARIA** deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.

g) Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito a la **FIDUCIARIA**, independientemente de que las mismas sean enviadas por medios electrónicos.

h) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de instituciones públicas o privadas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

i) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de cualquiera otra que se le atribuya en otras cláusulas de este Contrato:

a) Aprobar, con base al Convenio de Coordinación y Anexo técnico, Acuerdos Específicos, Acuerdos de Ejecución Directa, Reglas de Operación y Lineamientos para cada programa convenido las acciones y los beneficiarios a apoyar con cargo al patrimonio fideicomitido.

b) Dar a la **FIDUCIARIA** por escrito y por medios electrónicos las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del **FOFAE BCS**, en los términos del presente Contrato.

c) Instruir a la **FIDUCIARIA** sobre las condiciones y términos conforme a los cuales aquélla deba invertir los recursos fideicomitados.

d) Revisar y aprobar la información periódica que le proporcione la **FIDUCIARIA** acerca de la afectación, inversión y administración del fondo fideicomitado.

e) Aprobar la constitución del Subcomité para los programas Hidroagrícolas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, así como para la determinación de las Reglas de Operación, análisis y dictamen correspondiente de cada programa, en los términos de los Anexos Técnicos del Acuerdo.

f) El Comité Técnico es la máxima autoridad del **FOFAE BCS** y sus acuerdos serán inobjectables, debiéndose cumplir en todos sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este Convenio.

g) Instruir a la **FIDUCIARIA** el pago de los servicios por la contratación de la persona o personas que el **FIDEICOMITENTE** considere que debe encomendarse la práctica de auditorías al **FOFAE BCS**, mismas que serán remuneradas con cargo a los rendimientos que produzca la inversión del Patrimonio del FOFAE BCS.

h) Con el objeto de dar mayor cumplimiento a las finalidades del presente, el Comité tendrá la facultad de formular todos aquellos reglamentos, disposiciones, circulares, contratos, políticas, sistemas, procedimientos, manuales de operación y toda clase de documentos que fueren necesarios para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.- La **FIDUCIARIA** invertirá los recursos líquidos que se encuentren dentro del Fideicomiso, en valores gubernamentales o sociedades de inversión, en instrumentos de deuda cuyo portafolio de inversión lo constituyan dichos valores, tomando en cuenta la liquidez que se requiera para el cumplimiento de los fines del **FOFAE BCS**.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El **FIDEICOMITENTE** libera expresamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de los valores o instrumentos de inversión; así como por las pérdidas o menoscabo que pudieran afectar el Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por la **FIDUCIARIA**.

La **FIDUCIARIA** invertirá en valores a plazos no superiores a 28 días, con calificación (triple "A"), ya sean gubernamentales o sociedades de inversión, cuyo portafolio lo constituyan este tipo de valores.

La **FIDUCIARIA** celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión de los recursos aportados al **FOFAE BCS**, conforme a lo establecido en esta cláusula, para lo cual el **FIDEICOMITENTE** expresamente autoriza a la **FIDUCIARIA** para que entregue los documentos que se requieran, incluso una copia del Contrato de Fideicomiso, para efecto de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de dichos recursos, quedando la **FIDUCIARIA** liberado por la entrega de cualquier documentación que realice a las instituciones para realizar la inversión conducente.

El **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** para que invierta los recursos aportados al **FOFAE BCS** a través de la institución financiera que ésta designe para tal efecto, estando de acuerdo en que la **FIDUCIARIA**, con cargo a dichos recursos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen.

DÉCIMA TERCERA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS.- El **FIDEICOMITENTE** toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del **FOFAE BCS**, así como para cualquier depósito de recursos a integrarse a dicho patrimonio, el **FIDEICOMITENTE**, el aportante o depositante, deberán notificar a la **FIDUCIARIA**, respecto

de la realización de dicha aportación o depósito a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la **FIDUCIARIA** no estará obligado a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la **FIDUCIARIA** tome conocimiento del mismo.

Por lo que corresponde a los recursos federales aportados, el **FIDEICOMITENTE** entregará a la **FIDUCIARIA** el calendario de ministraciones que le corresponden, y la **FIDUCIARIA** notificará al **FIDEICOMITENTE** de la recepción de los recursos correspondientes en cuanto tenga conocimiento de ello.

DÉCIMA CUARTA.- AUDITORIAS.- El **FIDEICOMITENTE**, contratará los servicios de terceras personas para que practiquen auditorias al **FOFAE BCS**, debiendo informar a la **FIDUCIARIA** la celebración de dichos contratos. Los honorarios de los auditores serán cubiertos con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio del **FOFAE BCS**.

DÉCIMA QUINTA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** acuerdan que el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones a la **FIDUCIARIA** para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FOFAE BCS**, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos se convengan, aceptando las **PARTES** su responsabilidad en forma individual en el uso de la contraseña personal que para el acceso a tales medios electrónicos intercambiarán cada uno en forma confidencial para la confirmación de las operaciones, previa ratificación de las instrucciones por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

DÉCIMA SEXTA.- RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- Las **PARTES** convienen en que la **FIDUCIARIA** podrá renunciar al desempeño de su cargo para lo cual deberá comunicarlo por escrito al **FIDEICOMITENTE**, con una anticipación mínima de 30 días naturales anteriores a la fecha en que deba hacerse efectiva dicha renuncia.

Al cesar en su cargo la **FIDUCIARIA** por renuncia o sustitución, entregará al **FIDEICOMITENTE** en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la comunicación escrita que se menciona en el párrafo anterior, un estado financiero del **FOFAE BCS**, que comprenda desde el último que haya emitido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El **FIDEICOMITENTE** dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de su fecha de recepción, para examinar el estado financiero mencionado en el párrafo anterior y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo mencionado y si no ha formulado observaciones al respecto, se entenderá tácitamente aprobado el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al **FOFAE BCS**, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la **FIDUCIARIA** se obliga a realizar en los términos del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al **FIDEICOMITENTE** en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.



El **FIDEICOMITENTE** contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito al **FIDUCIARIO** su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma, lo anterior en el entendido de que si la **FIDUCIARIA** no recibe respuesta alguna del **FIDEICOMITENTE** en el plazo de cinco días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la **FIDUCIARIA**.

En caso de que el **FIDEICOMITENTE** manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al **FOFAE BCS**, las **PARTES** convienen en que el **FIDEICOMITENTE** contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita, para señalar a la **FIDUCIARIA** una nueva institución que lo sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del **FOFAE BCS**.

A partir del día hábil siguiente que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la **FIDUCIARIA** no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que le sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del **FOFAE BCS**, las **PARTES** convienen en que la **FIDUCIARIA** no realizará acto alguno respecto del propio **FOFAE BCS**, en el entendido de que a partir de esa fecha, la **FIDUCIARIA** sólo entregará los recursos o bienes que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del Convenio de sustitución fiduciaria o de extinción respectivo, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

DÉCIMA OCTAVA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del **FOFAE BCS** previstos en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento, y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, esta última previa instrucción que reciba del Comité Técnico.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES AL TÉRMINO.- Si al término del **FOFAE BCS** cualquier obligación a cargo del patrimonio fideicomitado no hubiere sido liquidada, la **FIDUCIARIA** la transferirá al **FIDEICOMITENTE** o a quien el Comité Técnico le indique según el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

El **FIDEICOMITENTE** conviene con la **FIDUCIARIA** en que ésta no estará obligada a responder al **FIDEICOMITENTE** del incumplimiento de los **FIDEICOMISARIOS** salvo que sea por actos u omisiones negligentes, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomienda.

Así mismo, acuerdan que cuando la **FIDUCIARIA** actúe apegándose a las instrucciones del Comité Técnico, siempre que sean en cumplimiento a los fines del **FOFAE BCS** y a la Legislación Vigente, estará libre de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA.- INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** se obliga a sacar en paz y a salvo, así como a pagar cualquier costo, gasto o erogación en que incurran, de cualquier naturaleza que sufran en virtud de alguna reclamación a la **FIDUCIARIA** y a cualquiera de sus funcionarios, representantes, empleados, personal y delegados fiduciarios, en caso de que por causas imputables al **FIDEICOMITENTE** se establezca cualquier sanción o sentencia por autoridad competente en contra de la **FIDUCIARIA** y de cualquiera de sus

funcionarios, en relación con la validez y legalidad del presente o cualesquiera de los actos realizados por la **FIDUCIARIA** conforme a los fines del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES.- La **FIDUCIARIA** manifiesta que hizo saber inequívocamente a las **PARTES** que intervienen en la celebración del presente Contrato el contenido y alcance de las disposiciones legales previstas en los artículos que se señalan a continuación: artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 382 y 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, así como lo relacionado con el Anexo 2, numeral 6 de la Circular 1/2006 del Banco de México y Circular Única de Fideicomisos 1/2005 referentes a las Prohibiciones de las Instituciones Fiduciarias en la celebración de contratos de fideicomiso, mismos que en su parte conducente establecen lo siguiente:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 106, “A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria”.

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución, los

comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

Artículos 382 y 394:

1. Constituir fideicomisos a favor de “**LA FIDUCIARIA**”, salvo que sea fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales, en este supuesto las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.
2. Constituir fideicomisos secretos.
3. Constituir fideicomisos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de “**LA(S) FIDEICOMITENTE(S)**”.
4. Constituir fideicomisos cuya duración sea mayor a cincuenta años, cuyo beneficiario sea una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, a menos de que su fin sea el mantenimiento de museos de carácter científico, o artístico que no tengan fines de lucro.

Ley Orgánica de la Financiera Rural

Artículo 16

A la Financiera le estará prohibido:

- I. Actuar como fiduciaria, mandataria o comisionista en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;
- II. Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

III. Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras, y

IV. Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la Financiera tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del Consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la Financiera, los miembros del Comité Técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general”.

Circular Única de Fideicomisos 1/2005, Circular 1/2006 del Banco de México del 27 de enero de 2006

“Anexo 2 relativo a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades financieras de Objeto Limitado y Financiera Rural, en las operaciones de Fideicomiso” que también constituyen Anexo de la Circular 1/2005 del 23 de junio de 2005.

“6 PROHIBICIONES”

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas bancarias.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FOFAE BCS, estando obligado tan sólo a hacer del conocimiento al FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La **FIDUCIARIA** quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del **FOFAE BCS** y de la legislación vigente.

La **FIDUCIARIA** sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del **FOFAE BCS** con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

La **FIDUCIARIA** estará libre de toda responsabilidad, tanto frente al **FIDEICOMITENTE** como ante terceros, cuando actúe ajustándose a los términos del presente Contrato, a la legislación vigente, o bien a las instrucciones que reciba del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico, las que siempre se darán por escrito, excepto lo previsto en el párrafo siguiente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios a la realización del **FOFAE BCS** o a los bienes que lo integran, y no sea posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la **FIDUCIARIA** procederá a consultar al **FIDEICOMITENTE**, quedando facultado para ejercer los actos que éste le autorice y de no ser posible lo anterior, deberá realizar los actos necesarios, actuando como buen padre de familia.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por las obligaciones fiscales que se deriven de su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siendo éstas obligaciones y/o responsabilidad del propio **FIDEICOMITENTE**.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENDICION DE CUENTAS.- La **FIDUCIARIA** remitirá mensualmente al Presidente del Comité Técnico y al domicilio señalado para tal efecto, los estados financieros que contengan los movimientos realizados en el **FOFAE BCS**.

Conviene las **PARTES** en que el Comité Técnico gozará de un término de 15 días naturales a partir de la fecha del citado estado de cuenta, para hacer, en su caso, las aclaraciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En defensa del patrimonio, en caso de que ésta se haga necesaria, la **FIDUCIARIA** sólo estará obligada a otorgar poder para pleitos y cobranzas a favor de la persona o personas que por escrito le instruya el **FIDEICOMITENTE**, sin que asuma responsabilidad alguna por las actuaciones de los apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen, los cuales deberán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado no reservado y en caso de ser insuficiente éste, por la parte que haya instruido el otorgamiento de dicho poder.

Esta estipulación se transcribirá en donde conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen serán con cargo al patrimonio fideicomitado no reservado hasta donde éste alcance y en caso de ser insuficiente por el **FIDEICOMITENTE**, sin que la **FIDUCIARIA** asuma alguna responsabilidad por estos conceptos.

Cuando la **FIDUCIARIA** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitados, lo hará del conocimiento del **FIDEICOMITENTE**, para que el o los apoderados designados por éste, se ocupen de la defensa del Patrimonio del **FOFAE BCS**, cesando con este aviso la responsabilidad de la **FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA QUINTA.- PERSONAL.- La **FIDUCIARIA** no podrá contratar personal con cargo al patrimonio del **FOFAE BCS**, para la realización de los fines contenidos en el presente

Convenio. De conformidad con las Reglas de Operación de los programas en Concurrencia el Patrimonio del **FOFAE BCS** no podrá destinarse a la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o compromisos laborales. En caso de que por concepto de gastos de operación la **FIDUCIARIA** realice cualquier erogación, no tendrá responsabilidad alguna en apego a las instrucciones de pago hechas por el Comité Técnico del **FOFAE BCS**. Así mismo en caso de que el **FIDEICOMITENTE** así lo determine podrá contratar los servicios de una o varias empresas de servicios de consultoría externa con el fin de mitigar los gastos operativos contemplados en los programas, bastando para ello, la aprobación del Comité Técnico y la notificación de su pago a la **FIDUCIARIA** sin necesidad de que ésta último deba emitir aceptación alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- HONORARIOS.- La **FIDUCIARIA** recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del **FOFAE BCS**, las siguientes cantidades:

a) Por el estudio y aceptación del encargo **FIDUCIARIO**, la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a la firma del presente Contrato.

Dichos honorarios comprenden los siguientes servicios:

1. Estudio y elaboración del Convenio de Modificación Integral del **FOFAE BCS**.
2. Revisión y propuesta de las Reglas de Operación del **FOFAE BCS**.
3. Recepción de recursos líquidos y bienes que integran el patrimonio fideicomitado.

b) Por administración del patrimonio fideicomitado, una cuota fija mensual adelantada de **\$21,000.00 (VEINTE Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, que comprende los siguientes servicios:

1. Administración electrónica.
2. Inversión rentable y segura de los recursos fideicomitados
3. Emisión mensual de los estados financieros y estados de cuenta de inversiones en valores que incluya las subcuentas específicas por cada uno de los programas, separando lo concerniente a la parte federal y a la estatal.
4. Servicios de Banca Electrónica.

c) Adicionalmente a las cuotas fijas antes señaladas, se cobrará la cantidad mensual resultante de aplicar la siguiente tabla más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente:

Volumen de Operación mensual	Tarifa Aplicable
0—250	\$0.00
251—500	\$0.00
501—750	\$30,000.00
751—1000	\$40,000.00
1001 —1500	\$50,000.00

d) Por la extinción una cuota fija de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que comprende lo siguiente:

1. Elaboración del Convenio de Extinción.
2. Entrega de recursos o bienes fideicomitados.
3. Elaboración de estados financieros (finiquito).

e) Los honorarios por la elaboración de textos y otorgamientos de poderes, Convenios Modificatorios al **FOFAE BCS** y opinión sobre los cambios a las Reglas de Operación, se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente de hasta un mes por la Administración del **FOFAE BCS**. Este concepto no incluye las erogaciones que se generen por gastos notariales, impuestos, o derechos por la protocolización de cualquiera de los documentos antes mencionados.

Ambas **PARTES**, acuerdan que dichos honorarios serán revisados anualmente.

Los bienes fideicomitidos garantizan preferentemente los honorarios de la **FIDUCIARIA**, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del **FIDEICOMITENTE** o los **FIDEICOMISARIOS**. Estos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este **FIDEICOMISO**, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor de la propia **FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COSTOS POR SERVICIOS BANCARIOS.- La **FIDUCIARIA** manifiesta que por la operación del **FOFAE BCS** requiere de servicios bancarios, los cuales contratará con la institución de crédito que ésta determine, cuyos costos de dicho servicios serán cubiertos con cargo al patrimonio libre no comprometido, en caso de ser insuficientes deberán ser cubiertos directamente por el **FIDEICOMITENTE**.

Los costos de dichos servicios bancarios serán conforme a la tarifa que tenga vigente la Institución de Crédito que los realice.

En caso de no existir recursos para cubrir el pago de los servicios bancarios requeridos para el cumplimiento de los fines del **FOFAE BCS**, la **FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier actividad relacionada con los mismos, quedando relavada de cualquier responsabilidad de su cumplimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato quedarán a cargo de los rendimientos que se generen de las inversiones pactadas del patrimonio del **FOFAE BCS**, y en el caso que éstos fueran insuficientes serán a cargo de la materia que integra el patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora la **FIDUCIARIA** facultado para retener los importes correspondientes.

Las **PARTES** convienen y aceptan que cuando la **FIDUCIARIA** en cumplimiento de los fines del presente contrato reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del **FOFAE BCS** o que le sean previamente entregados por el **FIDEICOMITENTE**.

VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL FOFAE BCS.- Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesario modificar este Contrato, se redactará el mismo incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada esta última, con la conformidad de la **FIDUCIARIA**, se procederá a elaborar el Convenio respectivo que suscribirán las **PARTES** de este Contrato, en la inteligencia de que la modificación en cuestión empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio de Modificación Integral.

TRIGÉSIMA.- PLAZO Y EXTINCIÓN- El presente **FIDEICOMISO** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con

excepción de la señalada en la fracción VI, en virtud de que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva el derecho de revocarlo.

A la extinción del **FOFAE BCS** y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la **FIDUCIARIA** revertirá al **FIDEICOMITENTE** los remanentes del patrimonio que en su caso hubiere.

En el supuesto de que alguno de los programas no haya sido ejercido en su totalidad, el **FIDEICOMITENTE** estará facultado para retirar el remanente asignado a cada programa, dicha facultad se ejercerá en un plazo de dos meses a partir de la fecha de vencimiento del programa respectivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El **FIDEICOMITENTE**, conviene en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente Contrato será considerada causa grave para la terminación del **FIDEICOMISO** por renuncia de la **FIDUCIARIA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las **PARTES** pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a la **FIDUCIARIA** por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, la **FIDUCIARIA** tendrá derecho a iniciar la terminación del presente contrato por renuncia ante los tribunales competentes.

El **FIDEICOMITENTE** conviene con la **FIDUCIARIA** que cuando le sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que la **FIDUCIARIA** reciba de éste una manifestación escrita para señalarle una nueva institución que lo sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente **FOFAE BCS**. En ambos casos, las **PARTES** convienen en que la **FIDUCIARIA** realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el Convenio de sustitución o de extinción correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Para los efectos de este Contrato, las **PARTES** señalan los siguientes domicilios.

FIDEICOMITENTE:	Palacio de Gobierno. Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo. Col. Centro. CP 23000. La Paz, Baja California Sur.
COMITÉ TÉCNICO:	Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico. Isabel la Católica esquina con Ocampo. Col. Centro. La Paz, Baja California Sur. CP 23000.
FIDUCIARIO:	Boulevard Kino No. 129, Colonia 5 de Mayo Hermosillo, Sonora, C.P. 83174

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** cualquier cambio de domicilio que tuviere, con una anticipación no menor a cinco días a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha comunicación, debiendo acompañar copia del nuevo comprobante de domicilio cuya anterioridad no sea mayor a 3 meses y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la **FIDUCIARIA** al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al mismo de toda responsabilidad.

Se agrega como **Anexo 12** copia de los comprobantes de domicilio de cada una de las **PARTES**.

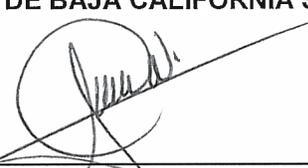
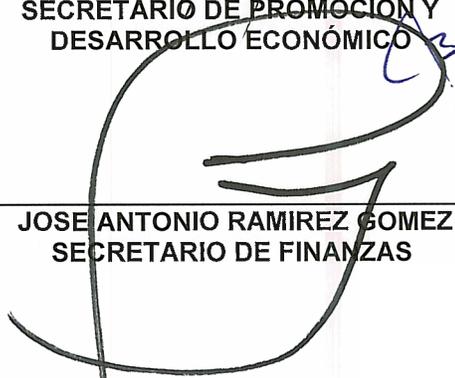
TRIGÉSIMA TERCERA.- REVERSIÓN.- La **FIDUCIARIA** sólo revertirá al **FIDEICOMITENTE** los saldos existentes en el patrimonio fideicomitado, una vez cumplidos los fines del **FOFAE BCS**, ya que estos sólo podrán solicitar la entrega de las cantidades de recursos siempre y cuando no exista algún adeudo pendiente de honorarios.

TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las **PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

SEGUNDA DEL CONVENIO DE MODIFICACION INTEGRAL.- El presente Convenio no constituye novación al Contrato original del **FOFAE BCS**, por lo que permanece con todo su alcance y fuerza legal.

Enteradas las **PARTES** del contenido alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de Junio del año 2012.

EL FIDEICOMITENTE

 _____ MARCOS A. COVARRUBIAS VILLASEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	 _____ JOEL AVILA AGUILAR SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
 _____ ARMANDO MARTINEZ VEGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	 _____ JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ SECRETARIO DE FINANZAS
 _____ ENRIQUE ORANTES GONZALEZ DELEGADO FIDUCIARIO	

Las firmas que anteceden corresponden al Segundo Convenio de Modificación Integral al Contrato de Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur 22030168 (FOFAE BCS) que celebran en su carácter de Fideicomitente el Gobierno del Estado de Baja California Sur y como Fiduciaria Financiera Rural el 30 de Junio del 2012.